



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE OCTUBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7414



DGRA
Dirección General de
Responsabilidades
Administrativas

Expediente
D-004/2020

EDICTO

**CIUDADANO GUILLERMO HÚBNER ZURITA
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E**

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-004/2020**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/1195/2020**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la misma fecha, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Titular de la Dirección General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del **Ciudadano Guillermo Hübner Zurita**, en su carácter de presunto responsable, quien fungió como Director de Especies Mayores de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, el cual se imputa las faltas administrativas no graves previstas en los artículos **49 fracción II y 50, primer párrafo** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismos que en sus puntos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO. - (...)

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1º párrafo tercero 14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36 fracción VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187 y 189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar**

al Ciudadano Guillermo Húbner Zurita, por EDICTO, por los motivos vertidos en el oficio número SFP/UVIG/SDI/1195/2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, firmado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente PI-027/2020 y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

“C. M.V.Z. GUILLERMO HÚBNER ZURITA, quien ostentaba el puesto de Director de Especies Mayores de la anteriormente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca...” *“...se acredita que tuvo participación en la condonación del recurso otorgado por la cantidad de 30'000.000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) mediante el Acuerdo de Apoyo Financiero Sin Interés y con Garantía Personal de fecha 10 de agosto de 2013 (fojas 24 a 27 y 231 a 234), a la Unión Ganadera Regional de Tabasco (UGRT), aunado al hecho de haber firmado en carácter de testigo el Convenio de Modificación y Terminación al Acuerdo de Apoyo Financiero sin Interés y con Garantía Personal ACU/UAJyAI/243/2013, de fecha 10 de julio de 2018 (fojas 121 a 124 y 315 a 318), máxime que el dictamen técnico por medio del cual se sustenta la elaboración del citado convenio fue realizado en el área a la cual se encontraba adscrito de la anteriormente Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, actualmente Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, la cual contaba con las documentales generadas desde la solicitud del recurso en calidad de préstamo y el posterior otorgamiento, además de los subsecuentes addendums en virtud de la imposibilidad manifestada por la Unión Ganadera Regional de Tabasco (UGRT) para reintegrar el recurso...”* (Sic). *“En consecuencia de lo anterior, al ser partícipe del hecho generador del presente expediente de presunta responsabilidad administrativa, se le califica al C. M.V.Z. GUILLERMO HÚBNER ZURITA, las FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracción II y 50, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que dictan:*

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...

II. *Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;*


...

Artículo 50. *También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.*

...”

Lo anterior por no haber advertido una presunta falta administrativa al participar en la condonación del recurso por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el cual se encontraba establecido como RECUPERABLE, en el Acuerdo multicitado de fecha 10 de agosto de 2013 (fojas 24 a 27 y 231 a 234), y aun así no dio cuenta a su superior jerárquico o autoridad alguna de las posibles responsabilidades administrativas en que se incurrió, al estampar con su firma autógrafa el Convenio de Modificación y Terminación al Acuerdo de Apoyo Financiero sin Interés y con Garantía Personal ACU/UAJyAI/243/2013, de fecha 10 de julio de 2018 (fojas 121 a 124 y 315 a 318), mediante el cual se efectúa la condonación del recurso otorgado por la cantidad de 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la Unión Ganadera Regional de Tabasco (UGRT)” sic.

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral 1 supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo 118, **publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el Ciudadano Guillermo Húbner Zurita, por lo que deberá presentarse en las oficinas



que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y la falta administrativa que se imputa, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, feneciendo el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente**; apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que apareje su incumplimiento.

En consecuencia, de lo anterior resulta necesario precisar que de acuerdo a las formalidades que rige el Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual de manera específica en su numeral **13** a la letra versa lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- El Periódico Oficial deberá ser publicado los días miércoles y sábados, sin perjuicio de que se ordenen ediciones extraordinarias cualquier otro día.

Registro digital: 186591

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: X.1o.28 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Julio de 2002, página 1291

Tipo: Aislada

EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial.

Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **Ciudadano Guillermo Hübner Zurita**, que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/1195/2020** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, de las constancias del expediente número **PI.-027/2020** integrado con motivo de la investigación, así como el auto de admisión de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón

de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en las fracciones I, II y III del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden. -----

QUINTO.- Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Guillermo Hübner Zurita**, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que aparezca por su incumplimiento.-----

SEXTO .- Se requiere al **Ciudadano Guillermo Hübner Zurita**, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir del primer escrito que presente, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo 120 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEPTIMO.-

OCTAVO.-

NOVENO.-

DECIMO.-

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-004/2020**, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

DÉCIMO SEGUNDO.-

DÉCIMO TERCERO. -

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 73, 74, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 3, fracción IX, y 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno, Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504
Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco. MX. Tel. (993)3 10 47 80

NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO GUILLERMO HÚBNER ZURITA POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADOS CLARIBEL JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y HEBER MOISES GARCIA OROPEZA, CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA. -----

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO GUILLERMO HÚBNER ZURITA** EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO ACTUANDO DE MANERA SUPLETORIA DE ACUERDO AL NUMERAL 1 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, SUPLETORIO A SU VEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----

ATENTAMENTE



LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Centro Administrativo de Gobierno. Prolongación de Paseo Tabasco No. 1504



No.- 7362

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **629/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **JOSÉ MANUEL MENDOZA LÓPEZ y ROSA MARÍA ACUÑA RAMÍREZ**, en dos de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el computo secretarial que antecede, se advierte, que ha fenecido el término legal concedido a la parte demandada para manifestar lo que a sus derechos convengan; en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercer, de conformidad con el artículo 1078 del Código Comercio en vigor.

SEGUNDO. Por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, con su libelo de cuenta, con el escrito de cuenta mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avaluó y aclaración del mismo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avaluó consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avaluó que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avaluó antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuatora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuator.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.

22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante de fecha seis de junio de dos mil veintidós, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por del ejecutante, por la cantidad de **\$2,211,000.00 (dos millones doscientos once mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Asimismo, como lo peticiona licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **JOSE MANUEL MENDOZA LOPEZ y ROSA MARIA ACUÑA RAMIREZ**, que quedó embargado en el convenio judicial de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen de la escritura pública número 1,714 tal como se encuentra en el II del antecedente del capítulo tercero:

Predio urbano, manzana 2, lote 13, localizado en la Calle Caoba, del Fraccionamiento Habitacional Residencial Denominado San Joaquín, Localizado en la Carretera Sur, de la Ranchería Sur Cuarta Sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, superficie 200.00 m2, construcción 163.90 m2, medidas y colindancias al Norte: 10.00 m con lote 2; al Sur: 10.00 m con calle caoba; al Este 20.00 m con lote 14; al Oeste: 20.00 con lote 12 (datos obtenidos en el avalúo visible a foja 222), a nombres de los demandados.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$2,211,000.00 (dos millones doscientos once mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, suma que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto de los avalúos aprobados.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día

sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, **gírese atento exhorto** al Ciudadano (a) Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponde fijar avisos en los sitios de costumbre de esa demarcación para convocar postores para la subasta, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Quedando facultado el Juez Exhortado, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES. EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO



No.- 7376

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO
Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ.

En el cuadernillo formado con motivo de la planilla de liquidación de la suerte principal e intereses deducido del expediente número 71/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por WILLIAM GONZÁLEZ ÁVALOS por propio derecho, en contra de CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ; en fechas treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, cinco de enero y diecisiete de junio de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

Transcripción del auto del diecisiete de junio de dos mil veintidós.

"... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ENRIQUE PÉREZ ALONSO, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le tenga por perdido el derecho a la incidentada para contestar demanda incidental y se cita para dictar sentencia interlocutoria, al respecto, se procede a la minuciosa a las publicaciones de edictos que obran en el diario NOVEDADES TABASCO, se advierte que estos fueron publicados de la siguiente manera:



Fecha de la primera publicación	Fecha de la segunda publicación	Días hábiles que mediaron entre una y otra
Sábado 05 de marzo 2022	Miércoles 09 de marzo 2022	(dos días)

Fecha de la segunda publicación	Fecha de la tercera publicación	Días que mediaron entre una y otra
Miércoles 09 de marzo 2022	Sábado 12 de marzo 2022	(dos días)

De lo que se advierte que contraviene la disposición expresa del artículo 139, fracción III del Código Procesal Civil en vigor, que refiere que los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días; interpretándose dicho precepto que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, determinándose este dato a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días"; pues de afirmarse que debe mediar tres días hábiles, entre una publicación y la siguiente, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado.

Sin embargo, aún y cuando los días hábiles que median entre una y otra publicación son dos como lo marca la ley ritual de la material, la primera y tercera publicación que realiza el promovente las hace en día sábado, siendo éste día inhábil, lo que se traduce que entre una y otra publicación no se efectúa al tercer día hábil, contraviniendo la disposición del precepto 139 fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor, y sin bien se admiten las

publicaciones realizadas en días sábados, pero por lo que respecta al Periódico Oficial del Estado, esto es en razón que dicho periódico, únicamente publican los días miércoles y sábados; lo que no acontece en el diario denominado NOVEDADES TABASCO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, se declara la nulidad de las publicaciones efectuadas los días cinco, nueve y doce de marzo de dos mil veintidós, en el diario NOVEDADES TABASCO, por lo que se ordena nuevamente la publicación de edictos ordenado en el auto del cinco de enero de esta anualidad, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad federativa.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

SEGUNDO. Por otra parte, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del catorce de junio del año curso, la nueva titular del juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Transcripción del auto del cinco de enero de dos mil veintidós.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...PRIMERO. *Por presentado el incidentista WILLIAMS GONZÁLEZ AVALOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, no reside en lo mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a las dependencias, que no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo

que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la incidentada CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber al promovente, que conforme al artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales....”

Transcripción del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Como está ordenado en el punto único del Juicio Principal, téngase al actor WILLIAMS GONZALEZ AVALOS, con su escrito de cuenta, promoviendo la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUERTE PRINCIPAL E INTERESES, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375 y 442 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítese por cuerda separada unido al principal el presente cuadernillo, debiéndose correr traslado a la parte demandada, CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda.

SEGUNDO. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído proporcione el domicilio de las demandadas

incidentadas CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PEREZ PRIEGO y/o CARMEN MARÍA LASTRA PEREZ.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

En el entendido que, de hacer caso omiso se tendrá por no interpuesto el incidente planteado.

TERCERO. Asimismo notifíquese por única ocasión al ocursoante en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, que se le tuvo por auto seis de febrero de 2019, del principal,

Y requiérase en ese acto, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que le sea notificados el presente proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en el presente incidente, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros del juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", L, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 7378

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS.

P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00290/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR **ROSA MARÍA LÓPEZ PÉREZ**, EN CONTRA DE **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS E INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO**, EN TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como lo solicita la actora Rosa María López Pérez, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por diversas dependencias, señalando que el domicilio que se localizó del demandado José Alfredo Maldonado Armas, en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, se ubica en el edificio 39 depto. 101, colonia fraccionamiento Palmitas, código postal 86130 del municipio de Centro, Tabasco, girándose el exhorto número 60/2022, al Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, mismo que fue devuelto sin diligenciar tal y como se advierte de la constancia actuarial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, visible a foja 397 de autos, en el cual tampoco fue posible localizar al citado demandado, por ello, y tomando en cuenta que las dependencias a las cuales les fue solicitado los informes correspondiente, no aportaron mayor dato; **se presume que José Alfredo Maldonado Armas es de domicilio ignorado**; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **José Alfredo Maldonado Armas**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el **Periódico Oficial del Estado** y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto

respectivo el auto de inicio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes de haberse hecho la última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al que surta efectos la notificación, el término de **nueve días hábiles** concedido para contestar la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la actora, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción- auto de inicio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.

“... H. Cárdenas, Tabasco, a dos de abril del año dos mil diecinueve.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a la ciudadana **ROSA MARÍA LÓPEZ PÉREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) Copia certificada de la junta de Herederos y nombramiento de Albacea de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho; (01) copia certificada del acta de matrimonio número 00386; (01) copia certificada del acta de defunción número 00048; (01) copia fotostática simple de un recibo por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos); (01) copia fotostática simple de un recibo por la cantidad de \$49,086.75 (cuarenta y nueve mil ochenta y seis pesos con 75/100 moneda nacional); (01) copia de un recibo de luz; (09) copias simples de recibos de pagos; (01) copia simple de un contrato de compraventa; (01) oficio de finiquito del fondo de la vivienda para los trabajadores al servicio del Estado; (01) escrito de acuse de la carpeta de investigación número CI-CAR-

3106/2018; (01) copia fotostática simple de Induvidad; (01) hoja única de servicios de la Secretaría de Comunicación y Transporte; (01) copia fotostática simple del estado de cuenta constante de once hojas; (01) original del volante 93730; expedido por el Registrador Público de Cárdenas, Tabasco con anexos de treinta y dos hojas con sello y firma original; (01) copia simple de un recibo de luz; (02) traslados en copias simples; promoviendo juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de los ciudadanos **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"**, con domicilio para ser emplazados a juicio el primero de ellos ubicado en la calle de doña Fidencia número 107, edificio Priego número 6, planta alta, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, o en la calle zapotal número 207-7 de la colonia atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, tabasco, el segundo de ello con domicilio en prolongación de 27 de febrero número 4003, club campestre ,CP. 8603 de la ciudad de Villahermosa, tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese a los ciudadanos **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"**, demandados en el presente juicio, en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, y con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y rubricadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se ordena girar exhorto.

En virtud que el domicilio de los demandados **JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez Civil en turno de Villahermosa, Tabasco**; para

efectos de que ordene a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al demandado, así como lo requiera que deberá de señalar domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por fijada la lista que se fija en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Quedando facultado el Juez exhortante ampliamente para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

Queda a cargo de la parte actora dar trámite respectivo al exhorto ordenado en líneas que anteceden.

5.- Domicilio Procesal y Personas Autorizados.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Tercera Cerrada de Rogelio Ruiz Rojas, número 5, interior 2, de la colonia Centro, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, al Licenciado, ESDRAS BRISEÑO AGUILAR lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

6.- Designación de mandatario judicial.

Así también se tiene al actor designando como mandatario judicial a la licenciada ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, a quien se le reconocerá la personalidad hasta que se efectuó la diligencia de protesta del cargo conferido, mismo que deberá acudir ante este Secretaría para pedir cita para el desahogo de la diligencia protesta del cargo, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos de legal la notificación, de conformidad 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir

información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

8. Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **ODILIA CHABLE ANTONIO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

LO ANTERIOR, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA **(23) VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

**SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, H. CARDENAS,
TABASCO.**

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,





No.- 7379

EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ
DEMANDADO

En el expediente número **185/2021**, relativo al **EJECUTIVO CIVIL**, promovido por el licenciado **CONSUELO CABRERA TOLEDO**, por su propio derecho, en contra del ciudadano **JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ**; con fechas quince de julio y siete de mayo de dos mil veintidós, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de quince de julio de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MANUEL MAGLIONI MONTALVO**, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de **EDICTOS***, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el siete de mayo de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última



publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846
Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis:
Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008
Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA
PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS
HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122,
FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimitad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Niniwe Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

Auto de siete de mayo de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presentada la ciudadana **CONSUELO CABRERA TOLEDO**, por su propio derecho, con el escrito que se provee, mediante el cual promueve **juicio Ejecutivo Civil**, en contra del ciudadano **JOSE JESUS CALDERON RODRIGUEZ**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la **CALLE CEDROS, NUMERO 53, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, EN LA RANCHERIA LAZARO CARDENAS, DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; a quien le reclamo el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), d), y c)**, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2279, 2281, 2286, 2289, 2294, 2295, 2306 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 563, 564, 566, 567 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y con



atento oficio dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Sirve este auto de mandamiento en forma; acorde al numeral 567 del ordenamiento legal en cita, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárgueseles bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho el embargo, acto continuo se notificará al deudor, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, comparezca el deudor ante este juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones y defensas que tuviere para ello, acorde al numeral 567 del ordenamiento legal en cita, por lo que con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo antes mencionado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo.

Cuarto. De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Quinto. Requiérase a la parte demandada para que, al momento de producir su contestación a la demanda, **señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con lo previsto en el



artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Sexto. Señala la actora como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **CALLE JOSE MORENO IRABIEN NUMERO 217, DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD;** autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, a los licenciados **MARTHA LAURA CHABLE JESUS, MAXIMILIANO HIPOLITO GARCIA y DIEGO CABRERA DE LA CRUZ,** lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado **MANUEL MAGLIONI MONTALVO,** con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado PREVIA CITA que agende con el secretario judicial,** para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento, y el citado profesionista deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primera intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.



Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada².

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de



² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

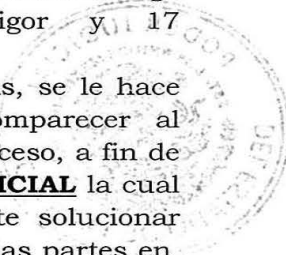
Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin



necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

*L.B.



No.- 7380

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **419/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUAN LARA OLÁN**, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

↓
CUENTA SECRETARIAL. En veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentados por **JUAN LARA OLAN**, recibidos en este juzgado el quince de junio de dos mil veintidós. Conste.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. **JUAN LARA OLÁN** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original recibo de compra-venta de terreno del 30 de junio del 2021, un original contrato de compra-venta del 30 de junio del 2021, un original certificación catastral de fecha 17 de agosto 2021, un original manifestación de catastro de fecha 12 de agosto 2021, un original recibo de pago de impuesto predial del 31 de agosto del 2021, un original certificado de persona alguna volante número 162398, un original notificación catastral del 18 de agosto del 2021, un original carta de posesión del 10 de agosto del 2021, una copia plano de fecha 05 de agosto del 2021, una copia formato único de declaración con fecha tinta azul 13 de agosto del 2021, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la calle

sin nombre de la Ranchería Río Seco y Montaña, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 896.10 M2. (**OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS**), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 2.45 metros, con camino vecinal y 29.87 metros con JUAN LARA OLAN; **al SUR**: 35.80 metros, con DIEGO ROSIQUE; **al ESTE** en 73.36 metros, con Guadalupe Hernández Lara y María de los Remedios Hernández Lara y **al OESTE**: en 48.21 metros, con Juan Lara Olan y 23.85 metros, con Santana Lara Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes JUAN LARA OLÁN, DIEGO ROSIQUE, GUADALUPE LARA HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS REMEDIOS LARA HERNÁNDEZ, JUAN LARA OLAN Y SANTANA LARA HERNÁNDEZ todos con domicilio en la Ranchería Río Seco y Montaña, Primera Sección de

este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos GUADALUPE ULLOA IZQUIERDO, ELIZABETH LARA PÉREZ y BLANCA ESTEFANÍA MÉNDEZ DÍAZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUALT**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado*, autorizando para tales efectos a los licenciados EDUARDO BROCA PALMA Y ABERSAEL DE LOS SANTOS GERÓNIMO de igual forma el número telefónico con whatsapp 937 162 9173, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se

entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(24) VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ.



Grm*.



No.- 7381

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00418/2019, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REINVIDICATORIA** promovido por **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, REPRESENTANTE Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MÍSTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA**, que con fecha dos de agosto del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:



“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Comparece con su escrito el promovente licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, mediante el cual viene hacer sus manifestaciones respecto al presente expediente, manifestando bajo protesta de decir verdad que le suscrito ignora el domicilio de la demanda DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ., así como si trabaja, si tiene registro patronal ó número de seguridad social, ya que son datos personales, por lo que no cuenta con ellos. Manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de los referidos demandados, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, son presuntamente de domicilios ignorados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del cuatro de julio del dos mil diecinueve, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, se enteren del **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, interpuesto en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente NOTIFICADOS del **Juicio de Ordinario civil Reivindicatorio**, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABLES** para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar. De igual forma se

hágasele saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de **carácter personal** le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice.

**"...AUTO DE INICIO
JUICIO REIVINDICATORIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter apoderado general para pleitos y cobranzas del ciudadano PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, representante y administrador único de la empresa mercantil denominada TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la *copia certificada de la escritura 7,799, volumen 192, pasada ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;* por lo que se le tiene por reconocida la personalidad, acorde a los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y demás anexos consistentes en la *escritura pública número 7,986, volumen 195, pasad ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y veintiocho traslados,* mediante el cual viene a promover en la vía ordinaria civil juicio **REIVINDICATORIO**, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MISTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su domicilio ubicado en la **RANCHERÍA PINO SUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO (en el interior de la propiedad conocida como rancho la Candelaria que se localiza frente a la Casa de Salud de la ranchería José María Pino Suárez);** de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 850, 951, 955, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 16, 18, 24, 28, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558 fracción I, y demás aplicables del Código Procesal Civil, ordenamiento vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese al demandado en el domicilio señalado, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que

no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En vista que el promovente no señala domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, para no dejarlo en estado de indefensión, téngasele como domicilio para tales efectos las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, sin perjuicio de que señale nuevo domicilio con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Proceder de la materia, autorizando para tales efectos a los licenciados **ISAIAS TORRES NARVÁEZ, ANTONIO VAZQUEZ GALLEGOS, ISARELI ESCARELY SÁNCHEZ DURAN, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, BLANCA ELENA LEÓN SANTOS Y RAÚL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Ahora bien, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se decreta como medida de conservación, gírese atento oficio al Instituto Registral del Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo, debiéndose insertar a dicho oficio los datos de registro del predio motivo de esta litis, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, de conformidad con el artículo 209, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se previene a los demandados para que se abstenga de transmitir la posesión, también de causarle algún daño, a no molestar, ofender de palabras ni insultar o cualquiera otra forma de molestia tanto presencialmente virtual, físicamente e incluso redes sociales, verbales por sí o a través de terceras personas al actor y al señor PABLO ANTONIO GORDILLO administrador único de TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, advertidos que en caso de desobediencia, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a **50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)** de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los originales de los documentos exhibidos previo cotejo que obre en autos de los mismos.

NOVENO. De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición

de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA LIDIA PRIEGO VAZQUEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL **LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 7382

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXCIO.

EDICTO

Para Notificar

Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios.

En el expediente número **129/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Aviso de Terminación de Contrato de Comodato**, promovido por Noemí García Maglioni y Joaquín Vidal Baeza, por propio derecho, en contra de la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios; con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a Miguel Ángel Caraza Reynes, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar el presente proveído y el auto de inicio de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós; haciéndole saber a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, que es voluntad de Noemí García Maglioni y Joaquín Vidal Baeza, dar por terminado de manera anticipada el contrato de comodato, de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, ya que dicho predio será ocupado por sus propietarios originales, además que desde el mes de diciembre del año 2021, se encuentra totalmente desocupado y podría dar pie a que terceros se introduzcan y sea más difícil recuperar el inmueble ubicado en la calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Por otra parte, se hace saber a la Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado. Así como, el término de **sesenta días naturales**, contados a partir del día siguiente del vencimiento para recoger el traslado, para dar cumplimiento a lo requerido por Noemí García Maglioni y Joaquín Vidal Baeza, esto de conformidad con fundamento en los artículos 1906, 1914, 1915 y 1956 del Código Civil del Estado, dada la cláusula segunda que establecieron en el contrato de arrendamiento.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo

115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de veintidós de marzo del dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de marzo del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente la promovente **Noemí García Maglioni**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a señalar el domicilio donde puede ser notificada y emplazada a juicio la parte demandada, los ubicados en calle **Agustín de Iturbide**, número 303, de la colonia **Tamulté de las Barrancas**, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y/o en calle **Reinalda Hernández**, sin número, entre **Periférico** y calle **Juventud**, colonia **Las Delicias** de esta Ciudad, casa color rosa con portón y puerta color blanco de dos niveles con balcones de vidrio y aluminio, al lado de una copiadora que dice **Dell Centro de servicio** en frente de la parte de atrás de un lote de autos que esta sobre periférico en frente de **Soriana San Joaquín**; prevención que desahoga dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Así mismo, señala que la cédula correcta del profesionista que nombra como abogado patrono es la número 10169187, inscrita en el libro de registro a foja 86, por lo que insiste en su nombramiento, lo que se le tiene por realizado para los efectos legales conducentes.

Segundo. En virtud de lo anterior, se tiene por presente a **Noemí García Maglioni** y **Joaquín Vidal Baeza**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copias simples de:** un contrato de comodato de bienes inmuebles, de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, constante de cinco fojas útiles; un oficio número **SM/SSM/0261/2021**, con número de folio **F-2225/2021**, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, expedido por la Secretaria de Movilidad del Estado de Tabasco, constante de dos fojas útiles; y un traslado; con los que promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Aviso de Terminación de Contrato de Comodato**, en contra de la Asociación Civil denominada "**Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.**", a través de su presidente y delegado especial **Israel Trujillo de Dios**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio los ubicados en calle **Agustín de Iturbide**, número 303, de la colonia **Tamulté de las Barrancas**, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco y/o en calle **Reinalda Hernández**, sin número, entre **Periférico** y calle **Juventud**, colonia **Las Delicias** de esta Ciudad, casa color rosa con portón y puerta color blanco de dos niveles con balcones de vidrio y aluminio, al lado de una copiadora que dice **Dell Centro de servicio** en frente de la parte de atrás de un lote de autos que esta sobre periférico en frente de **Soriana San Joaquín**.

Tercero. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Como lo solicitan **Noemí García Maglioni** y **Joaquín Vidal Baeza**, notifíquese y dese aviso a la Asociación Civil denominada "**Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.**", a través de su presidente y delegado especial **Israel Trujillo de Dios**, en el domicilio señalado en el punto segundo de este proveído, que es voluntad de los promoventes dar por terminado de manera anticipada el contrato de comodato, de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, ya que dicho predio será ocupado por sus propietarios originales, además que desde el mes de diciembre del año 2021, se encuentra totalmente desocupado y podría dar pie a que terceros se introduzcan y sea más difícil recuperar

el inmueble ubicado en la calle Agustín de Iturbide, número 303, de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; concediéndole para ello un término de **sesenta días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, esto de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula segunda del contrato de comodato antes citado y con fundamento en los artículos 1906, 1914, 1915 y 1956 del Código Civil del Estado, dada la cláusula segunda que establecieron en el contrato de arrendamiento.

Al momento de la notificación, hágase entrega a la Asociación Civil denominada "**Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.**", a través de su presidente y delegado especial **Israel Trujillo de Dios**, de la copia fotostática simple del escrito inicial de demanda que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación a la Asociación Civil antes citada, ordenada en líneas precedentes, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Iguala, número 430, colonia Centro, de esta Ciudad**; y autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes del expediente que se forme, a **José Antonio Trujillo Torres, José Trinidad López Vázquez, Juan Márquez Leyva y Miguel Ángel Caraza Reynes**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Téngase a los promoventes, nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Miguel Ángel Caraza Reynes**; cargo que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Octavo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo primero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada **Maricela Cristel Cruz Hernández**.



No.- 7383

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número **359/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **YOLANDA VELÁZQUEZ RINCÓN**, en contra de **MIGUEL ENRIQUE, CARLOS SALVADOR Y JUAN GABRIEL DE APELLIDOS SERRANO DE LA ROSA**; en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: -----

Auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós

“...**Primero**. Téngase al licenciado **Cecilio Vázquez Zapata**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate tomando como base el avalúo elaborado por el arquitecto **Juan Pablo Candelario Ledezma**. -----

Ahora bien, de la revisión a los autos se advierte que, los ejecutados en su escrito de fecha doce de julio del presente año se oponen al avalúo realizado por el ejecutante, manifestando que dicho avalúo se encuentra por debajo de su valor físico total y valor comparativo del mercado, por lo cual exhiben su propio dictamen, sin embargo éste fue desechado al no exhibirlo en el término que tuvo para ello, teniéndoles por perdido el derecho, en consecuencia y de conformidad con el artículo 577 fracción II, como lo solicita y tomando en cuenta que el único avalúo exhibido en autos es el de la parte ejecutante, es decir, el avalúo emitido por el arquitecto **Juan Pablo Candelario Ledezma**, perito de la parte actora, se aprueba para el remate del *predio urbano en construcción ubicado en la Calle 27 de Febrero número 86 de la Colonia Atasta de Villahermosa, Centro, Tabasco*, por la cantidad \$449,795.49 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco 49/100 moneda nacional), lo

anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

Segundo. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe: -----

*Predio urbano ubicado en la Calle 27 de Febrero sin número de la Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de **83.88 m2 (ochenta y tres metros y ochenta y ocho centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** en 8.76 metros, con propiedad de Enrique de la Rosa Ruiz, **al sur:** en 8.31 metros, con Calle 27 de Febrero, **al este:** en 9.85 metros, con pasillo y **al oeste:** en 9.85 metros, con propiedad de Nicolás Padilla. -----*

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$449,795.49 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco 49/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. -----

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de esta ciudad, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$44,979.54 (cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 49/100 moneda nacional)**. -----

Quinto. Anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, a las **DOCE HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...". _____

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, que se editen en esta ciudad, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



***NDLP**



No.- 7384

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN BALANCÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **234/2019** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COOP GAMAS SPR DE RL DE C.V. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN **EUGENIO ALOISI COOP CASTRO Y/O EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO Y OTROS**, EN VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Balancán, Tabasco, a veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presentado Licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien en uno de sus escritos solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo el remate en primera almoneda. Con el segundo escrito exhibe cuatro avalúos actualizados de los bienes inmuebles sujetos a ejecución.

SEGUNDO. Como lo solicita el Licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con los avalúos exhibidos y con fundamento en el artículo 123 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, dese vista a **EUGENIO ALOISI COOP CASTRO** y/o **EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO** por su propio derecho y como apoderado legal de la sociedad mercantil "COOP GAMAS S.P.R. de R.L. de C.V", **FIBI ESTHER GAMAS TRUJILLO Y/O FIVI ESTHER GAMAS DE COOP**, **FIBI YENISIE COOP GAMAS**, O **FIBI YANISIE COOP GAMAS** a través de su apoderado legal **EUGENIO ALOISI COOP CASTRO** y/o **EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO**, para que se impogan de su contenido.

TERCERO. Como igualmente lo solicita el ejecutante y toda vez que se encuentran dadas las condiciones para ello, en razón de que los avalúos de los bienes hipotecados fueron exhibidos dentro del plazo previsto en el artículo 577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se realizaron por el Ingeniero **Rafael Guerra Martínez**, perito valuador auxiliar de la administración de justicia, registrado y autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la Décima

Tercera Sesión Ordinaria de Pleno del Primer Período de Labores de treinta de marzo de dos mil veintidós; el valor fijado a los citados bienes se encuentra actualizado al dieciocho de agosto del presente año y de los certificados de gravámenes visibles de la foja 484 a la 506 de autos, se aprecia que el único acreedor es la parte actora de este juicio; en consecuencia, se ordena sacar a **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR**, los siguientes bienes:

1. **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO ENTRE HERMANAS**, ubicado en la Ranchería Campo Alto del municipio de Balancán, Tabasco, constancia de una superficie de 24-93-64 hectáreas, propiedad de la sociedad "COOP GAMAS" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en términos de la escritura número diez mil ochocientos treinta y cuatro, volumen ciento veinte, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil nueve, del protocolo de la Notaría Pública número Dos de Tenosique, Tabasco, que mide y colinda; Al norte en cuatrocientos once metros cuarenta centímetros, con Javier y Oswaldo Abreu García; al Sur en quinientos veintitrés metros cincuenta centímetros, con Francisco Espinosa, Teresa Jiménez López, José Antonio Pech López y Atilano Jiménez López; al Este, en ciento treinta y ocho metros, ciento cuarenta y ocho metros y en trescientos veintinueve metros, con camino vecinal Balancán, a Guajimalpa Tercera Sección, y al Oeste en noventa y cinco metros sesenta centímetros, en cuatrocientos cincuenta metros, en veinticuatro metros cincuenta centímetros, y en cincuenta y un metros con camino de Balancán, a San Elpidio, cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Emiliano Zapata bajo el número 107 del libro general de entradas a folios 270 al 278 del libro de duplicados volumen 53, afectando el predio número 18,223 a folio 11 del libro mayor volumen 69, correspondiéndole el folio real 34,782, con folio real electrónico 726669, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el perito valuador que resulta ser de: \$3'436,206.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

2. **PREDIO RÚSTICO** denominado El Río Bravo, ubicado en la Ranchería Pimiental del Municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 151-90-43 (ciento cincuenta y un hectáreas, noventa áreas, cuarenta y tres centiáreas), propiedad de la señora FIBI YENISIE COOP GAMAS o FIBI YANISIE COOP GAMAS, en términos de la escritura número diez mil cincuenta y seis, volumen ciento doce, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete, del Protocolo de la Notaría Pública número dos de Tenosique, Tabasco, que mide y colinda: Al norte en doscientos metros con Rigoberto Martínez, en cuatrocientos sesenta metros, con Antonio Rodríguez Concha y en quinientos treinta y un metros con Graciela Calacich García; al Sur en un mil ciento veintisiete metros con camino Pimiental; al Este en dos mil ciento cincuenta y siete metros con Arcides García Juárez, Rigoberto Martínez y el Jagüey y al Oeste, en ochocientos cuarenta y dos metros con Graciela Calacich García y en Ochocientos noventa y siete metros, con Amabilia Isidro Ruíz. Cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público y del Comercio, Oficina Registral Emiliano Zapata; bajo el número 467 del Libro General de Entradas a folios 1,799 al 1,803 del libro de duplicados volumen 51, afectando el predio número 20,535 a folio 34 del libro mayor volumen 78; correspondiéndole el folio real 44,367, con folio real electrónico 729919, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador que resulta ser de: \$2'468,445.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), siendo

postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

3. **PREDIO RÚSTICO** ubicado en el municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 21-09-32 (veintiún hectáreas, nueve áreas, treinta y dos centiáreas) propiedad de FIBI ESTHER GAMAS TRUJILLO, en términos del título de propiedad expedido a su favor por la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y tres, que mide y colinda: Al Norte, en doscientos treinta y cinco metros con Eugenio Aloisis Coop Castro; al Sur en doscientos veinticinco metros dos centímetros, con Mario García Castro; al Este, novecientos cuarenta y cuatro metros ocho centímetros, con Manuel Lastra; y al Oeste, en novecientos diez metros con Five Esther Gamas Trujillo. Título inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Emiliano Zapata, bajo el número 891 del libro general de entradas a folio 1,638 al 1,639 del libro de duplicados volumen 39, afectando el predio número 8,653 a folio 173 del libro mayor volumen 32 correspondiente el folio real 34,050, con folio real electrónico 727881, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador que resulta ser de: \$484,089.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

4. **PREDIO SUBURBANO** ubicado en la carretera Balancán y T (hoy) calle Venustiano Carranza, del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 1,000.00 (mil metros cuadrados), propiedad de los señores EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO y FIVI ESTHER GAMAS DE COOP, en términos de la escritura número cuatro mil cuatrocientos siete, volumen cuarenta y siete, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del protocolo de la Notaría Pública número dos de Tenosique, Tabasco, que mide y colinda: Al norte, en cincuenta metros con Tito Tejero Otero; al Sur en cincuenta metros con Hilaria Flores de Baños; al Este en veinte metros con carretera Balancán la T (hoy) calle Venustiano Carranza; y al Oeste en veinte metros con calle sin nombre (hoy) calle Ruiz Cortines incluyendo una construcción constante de 699.35 metros, cuyo primer testimonio está inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Emiliano Zapata, bajo el número 882 del libro general de entradas a folios 1,603 al 1,607 del libro de Duplicados volumen 39, afectando el predio número 8,779 a folio 49 del libro mayor volumen 33, correspondiente el folio real 33,367, con folio real electrónico 727804, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador, que resulta ser de: \$2'989,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del bien que se remata.

CUARTO. Para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de los bienes precisados, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, la que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

QUINTO. Convóquense POSTORES, anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación estatal, conforme lo dispuesto en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civile en vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de este municipio.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente ante éste Juzgado, ubicado en la Avenida de la Paz, esquina Prolongación Periférico sin número, de la colonia San Joaquín, Balancán, Tabasco. C.P. 86930. Teléfono: (993) 5922780 extensión 5001, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores.

SÉPTIMO. Por otra parte, se tiene presentados a EUGENIO ALOISI COOP CASTRO y/o EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO por su propio derecho y como apoderado legal de la sociedad mercantil "COOP GAMAS S.P.R. de R.L. de C.V", FIBI ESTHER GAMAS TRUJILLO Y/O FIVI ESTHER GAMAS DE COOP, FIBI YENISIE COOP GAMAS, O FIBI YANISIE COOP GAMAS a través de su apoderado legal EUGENIO ALOISI COOP CASTRO y/o EUGENIO ALOISIS COOP CASTRO, con su escrito de cuenta, mediante el cual hacen valor el recurso de consideración en contra del punto segundo del auto de once de agosto del año actual, el cual se desecha de plano por ser manifiestamente improcedente conforme a la ley, ya que el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, establece que las resoluciones encaminadas directa e inmediatamente a la ejecución no serán recurribles, calidad de la que goza el auto combatido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Verónica Luna Martínez, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial licenciada María Ninfa Gallardo Esteban, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 7395

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para Emplazar

Demandada **Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares.**

En el cuadernillo del incidente de liquidación de gastos y costas (incluyendo honorarios profesionales), promovido por el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, derivado del expediente número **495/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Marco Antonio Vázquez Sáenz**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de **Teófilo Alfonso Sastré Linares**, deudor y garante hipotecario, **Gloria Linares Hernández**, obligada solidaria, **Elsi y/o Elsy Sastré Linares**, garante hipotecaria, y **Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastré Linares**, garante hipotecario; con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:



Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los presentes autos, se advierte que en auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, se negó acordar lo peticionado por el abogado patrono de la parte actora en el escrito de fecha quince de julio del año en curso, y dado que de la revisión al mismo, se advierte que el informe que refiere en su libelo obra agregado en la foja 138 frente de autos, ; y con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de las partes, previstas en los artículos 14 y 16 Constitucional, y toda vez que el Juzgador podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, se acuerda lo peticionado en el libelo de comento, quedando de la siguiente manera:

Como lo solicita el licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, en su escrito de fecha quince de julio del año en curso, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Mauricio Ernesto Sastre Linares**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo y emplazarlo a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha nueve de enero de dos mil veinte y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber al demandado que le reclaman como prestaciones: respecto de **Mauricio Ernesto Sastre Linares**, en calidad de garante hipotecaria, la liquidación

de los gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales) a que fue condenado mediante sentencia definitiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación al incidente de liquidación de gastos y costas (incluyendo los honorarios profesionales), apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda incidental en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Se transcribe el auto de inicio incidental de fecha nueve de enero de dos mil veinte.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de enero del dos mil veinte.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto tercero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **Francisco Gabriel Rodríguez Arias**, abogado patrono de la parte actora, con el que promueve **incidente de liquidación de gastos y costas, (incluyendo los honorarios profesionales)**, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a los demandado **Teofilo Alfonso Sastre Linares, (deudor y garante hipotecario), Elsi y/o Elsy Sastre Linares, Mauricio y/o Mauricio Ernesto Sastre Linares (garantes hipotecarios)**, con domicilio para ser notificado el ubicado en **calle sin nombre de la barda del cobertizo, número tres de la Ranchería Sur, Cuarta Sección de Comalcalco, Tabasco, código postal número 86650 y/o actualmente presenta el nombre de calle Cerrada de Viola Grapin, sin número de la Ranchería Sur Cuarta Sección, de Comalcalco, Tabasco, código postal 86650.**

Para que manifiesten dentro del término de **tres días hábiles**, siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de éste proveído, lo que a sus derechos convenga con respecto a éste incidente, ya que de no hacerlo así, se les

Ahora, en razón que el domicilio de los demandados-incidentados, se encuentra fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados en el punto que antecede.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **quince días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Tercero. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Dalías, número 216, del Fraccionamiento Blancas Mariposas de Villahermosa, Centro, Tabasco;** autorizando para tales efectos a los licenciados **María del Carmen Figueroa Elizarrarás y Martha Rocío Peralta León**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 38 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido el presente edicto, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Mariela Cristel Cruz Hernández.



No.- 7396

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 110/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ÁNGEL CORREA GARCÍA, por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha doce de febrero del dos mil veinte que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a MIGUEL ANGEL CORREA GARCÍA, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en original de un contrato privado de cesión de derechos, cuatro escritos, un plano en copia simple, y cinco traslados, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la ranchería buena vista , rio nuevo, tercera sección, del municipio del centro, constante de una superficie total de 246.30 M2 (doscientos cuarenta y seis punto treinta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE: en 8.00 metros colinda con CANDELARIA MORÁLES REYES; al SUR: 8.00 metros colinda con ACCESO SIN NOMBRE; al ESTE: 31.20 metros con CALLEJON DE ACCESO; y AL OESTE: 30.70 metros con CANDELARIA MORALES REYES.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día

siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a las colindantes CANDELARIA MORALES REYES y MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ con domicilio para ser notificadas en ranchería Buenavista, Rio Nuevo, tercera sección, del municipio del Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano MIGUEL ANGEL CORREA GARCIA, respecto al Predio Urbano Ubicado en la ranchería Buenavista, rio nuevo, tercera sección, del municipio del centro, constante de una superficie total de 246.30 M2 (doscientos cuarenta y seis punto treinta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE: en 8.00 metros colinda con CANDELARIA MORÁLES REYES; al SUR: 8.00 metros colinda con ACCESO SIN NOMBRE; al ESTE: 31.20 metros con CALLEJON DE ACCESO; y AL OESTE: 30.70 metros con CANDELARIA MORALES REYES, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABLES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado,

debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Mateo Hernández, 339 altos, colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, a los licenciados en derecho JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA y JOSE MONTERO MMORÁLES y al pasante en derecho MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez

que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 7397

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **110/2020**, relativo al procedimiento en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **MARIBEL LÓPEZ GÓMEZ**; con fecha **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto, lo dé cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **JULIÁN MARTÍNEZ ALEJANDRO** abogado patrono de la promovente **MARIBEL LÓPEZ GÓMEZ**, y como lo solicita, elabórense los edictos y avisos ordenados en el punto **TERCERO** del auto inicial de fecha once de febrero de dos mil veinte, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este Juzgado, a realizar los trámites para la elaboración de los edictos y avisos ordenados.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."



INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA 11/FEBRERO/2020

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado a la **C. Maribel López Gómez** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos

anexos, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, para efectos de acreditar la posesión y pleno derecho del predio que continuación se describe:

Predio rústico ubicado en el Rancharía Río Viejo, primera Sección, cerrada Los Mangos, sobre carretera Villahermosa-Río Viejo, kilómetro 1, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,095.72 (mil noventa y cinco, setenta y dos centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en dos medidas: 23.25 metros, con MARIBEL LOPEZ GOMEZ y 33.75 metros, con hermanos ELIZABETH Y LUIS FELIPE ARCOS LOPEZ; AL NORESTE, en 18 metros con CERRADA EL MANGO; al SURESTE, en 60.50 metros con FELIPEZ ARCOS LOPEZ; y al SUROESTE, en 20.50 metros con RAUL RODRIGUEZ GARCIA.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Asimismo, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad para que promuevan lo que a sus representaciones corresponda; así como a los colindantes MARIBEL LOPEZ GOMEZ, HERMANOS ELIZABETH Y LUIS FELIPE, ARCOS LOPEZ, FELIPE ARCOS LOPEZ Y RAUL RODRIGUEZ GARCIA, en su domicilio ubicado en la Rancharía Río Viejo, primera Sección, cerrada Los Mangos, sobre carretera Villahermosa-Río Viejo, kilómetro 1, del Municipio de Centro, Tabasco, para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días.**

Cuarto. Requiérase a los colindantes MARIBEL LOPEZ GOMEZ, HERMANOS ELIZABETH Y LUIS FELIPE, ARCOS LOPEZ, FELIPE ARCOS LOPEZ Y RAUL RODRIGUEZ GARCIA, para que dentro del término de **tres días** hábiles siguientes a la notificación de este auto, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones,

advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

Quinto. Advirtiéndose de autos que el predio motivo de la presente litis, colinda por el lado NORESTE, en 18 metros con CERRADA EL MANGO, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a través de su Titular o Representante, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por Maribel López Gómez, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Sexto. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la actora, dígasele que se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Mateo Hernández 339, altos, de la colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, JOSE MONTERO MORALES, así como al pasante de derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VAZQUEZ, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JOSE CERVANTES QUEVEDO, con cédula profesional número 5174217, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en razón que la misma se encuentra notada en el Registro para tal efecto se lleva en la Secretaría

General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se pudo observar de la consulta realizada a la página de internet de esta institución.

Noveno. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."



POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



Esta hoja pertenece al Edicto deducido
Del Expediente No. 110/2020.

NgI*



No.- 7398

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE **455/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **WILLIAMS MARTINEZ BOCANEGRA**, CON FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **Williams Martínez Bocanegra**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en

(01) original de la escritura número doce mil ochocientos cuarenta y tres.

(01) original de un plano expedido por el Ingeniero EURIPÍDES A.A.

(01) Recibo de pago predial de fecha ocho de enero de dos mil veintidos.

(01) oficio No. SC/DF/433/2022; expedido por la Subdirección de Catastro municipal

(04) copias simples de la credencial para votar a nombre de Williams Martínez Bocanegra, Mesenia Guadalupe Hernández López, Ediberto Martínez Hernández y Alejandro Jiménez Cerino.

(02) dos copias de traslados.

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en la carretera vía corta Comalcalco – Cunduacán, de Cunduacan, Tabasco; constante de una superficie **2,437.00 M2 (Dos mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados)**, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 54.00 metros con propiedad privada y 17.34 m. con Edilberto Martínez Hernández.

AL SUR: 67.50 metros con José del Carmen Peralta Palmer.

AL ESTE: 22.80, con Edilberto Martínez Hernández, 8.43 m y 5.90m con calle Niños Heroes.

AL OESTE: 41.50 m. con derecho de vía de la carretera vía corta Comalcalco – Cunduacán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

EDILBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, con domicilio conocido en la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

JOSE DEL CARMEN PERALTA PALMER, domicilio conocido en la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al noreste: con la carretera Cunduacán-Samaria, al suroeste: con Lelio Hernández, al sureste: con Hernán de los Santos y al Noroeste: con Luis Campos; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede el Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de

mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. Del escrito inicial de la demanda se advierte que la parte actora, exhibió el original de la escritura número 12,843, y copias simples, previo cotejo de las mismas se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, de conformidad con el numeral 102 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

NOVENO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en calle Libertad número 65-A, Colonia Centro de Cunduacán, Tabasco; autorizando para tales efectos a los Licenciados SIXTO CONTRERAS SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN CONTRERAS SANCHEZ, a quienes autoriza para imponerse de los autos y reciban cualquier clase de documentos, copias simples y certificadas, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al primero de los citados con numero de cedula profesional 11787949, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los

términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.30.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 7399

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **257/2022**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ**, el cuatro de abril de dos mil veintidós, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; cuatro de abril de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **SIXTO CONTRERAS SANCHEZ**, con su escrito de cuenta y anexos, con el cual viene dando cumplimiento a la vista dada en el punto segundo del proveído de quince de marzo de dos mil veintidós, dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, y manifiesta que el colindante del lado **sur**, es solo un camino de acceso a los predios que hay en la ranchería, el colindante del lado **este** se refiere a la iglesia católica de San Marcos, ubicada en la Ranchería Tierra adentro segunda Sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia, provéase su escrito de demanda de once de marzo de dos mil veintidós, en los puntos siguientes.

Primero. Por presentado al ciudadano **JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ**, por su propio derecho, con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de**

Información de dominio, respecto del predio rústico ubicado en Ranchería Tierra Adentro, de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 295.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE. En 26.25 metros con Hermanos García.

Al SUR; en 21.00 metros con camino de acceso.

Al ESTE: en 21.00 metros con Iglesia católica de San Marcos.

Al OESTE: en 32.00 metros con Miguel García.

Teniendo todos los colindantes con domicilio para ser notificados en la Ranchería Tierra Adentro Segunda Sección, de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes HERMANOS GARCIA, CAMINO DE ACCESO, IGLESIA CATOLICA DE SAN MARCOS, MIGUEL GARCIA; mismo que el suscrito se compromete a trasladar al actuario judicial adscrito para su debida diligenciación de notificación; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista

que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el documento: **contrato de sesión de derecho de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro**, y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

Quinto. Las pruebas que ofrece el promovente JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo informar a esta autoridad las instituciones antes citadas dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de ser entregados los avisos, si fijaron la publicación.

Apercibidas que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa de 2,724.44 (**dos mil setecientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.**), a razón de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$2,724.44 (**dos mil setecientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.**), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $20 = 136.2224 \times 20 = 2,724.44$.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en ubicado en Ranchería Tierra Adentro, de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 295.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE. en 26.25 metros con Hermanos García; Al SUR; en 21.00 metros con camino de acceso, Al ESTE: en 21.00 metros con Iglesia católica de San Marcos; Al OESTE: en 32.00 metros con Miguel García, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la

Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



Atentamente
La Secretaria Judicial

Lic. Hele Kerry Palacio González.


No.- 7415

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **55,279 CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, Volumen **DCCLXIII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO NOVENO**, de fecha **SIETE** de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **VEINTIUNO**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **JOSÉ SILVANO TORRES CHÁVEZ**, el señor **EDGAR TORRES MAYEN**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y la señora **GUADALUPE AUREA MAYEN TREILHARD**, **ACEPTÓ** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 07 de SEPTIEMBRE del 2021.

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 7416

**JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE
ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE REVOCACIÓN DE
DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE LOS
DERECHOS DE USUFRUCTO VITALICIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**A ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA y
ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA:**
DE DOMICILIOS IGNORADOS.

En el expediente número **251/2016**, relativo al Juicio Ordinario Civil y en Ejercicio de Revocación de Adjudicación de Bienes Inmuebles y de Revocación de Donación de la Nuda Propiedad con Reserva de los Derechos de Usufructo Vitalicio, **promovido por** José Trinidad Espinosa De Jesús, María Esther Montejo Pedrero (Por propios derechos), y sucesión a bienes del Extinto Felipe Montejo Hernández, representada por su albacea María Esther Montejo Pedrero, **en contra de** la sucesión a bienes de Ernesto Armando González Medina, **representada por** su albacea Elsa Dolores Florencia Pérez; Elsa Dolores Florencia Pérez, Silvia Adriana González Florencia, Elsa Lorenia González Florencia, Armando González Florencia y del Instituto Registral del Estado de Tabasco, por conducto de su Directora; con fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, se dictó un proveído, que en lo conducente dice:

**“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ TRINIDAD ESPINOSA DE JESÚS** –en su carácter de representante común de la parte actora en la presente causa-, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que por autos de fechas diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y ocho de junio del presente año, se ordenó emplazar por edictos, a los codemandados **ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA** y **ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA**, respectivamente, al respeto, el promovente solicita se unifiquen los mencionados edictos, toda vez que al elaborarlos de manera independiente y por separado causan un gravamen importante a la economía de su representada, pues le genera una erogación económica importante a la misma; manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y como lo peticona el ocurrente, a fin de que se realice el emplazamiento por edictos de los enjuiciados a través de una misma publicación, en consecuencia, **se declara que los demandados ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA y ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veinticinco de mayo de dos mil dieciséis**, haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña**.

sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger los traslados y anexos respectivos, y un **término de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias de los traslados, para que den contestación a la demanda, opongán las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136, del Código Adjetivo Civil.

TERCERO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

CUARTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este H. Juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, y el presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha 25/Mayo/2016:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a JOSÉ TRINIDAD ESPINOSA DE JESÚS y MARÍA ESTHER MONTEJO PEDRERO (por propios derechos), y Sucesión a Bienes del Exfinto FELIPE MONTEJO HERNÁNDEZ, representada por su albacea MARÍA ESTHER MONTEJO PEDRERO, misma que se le reconoce en términos de la copia de la diligencia de nombramiento de albacea de doce de junio de dos mil seis, que obra dentro de las copias certificadas derivadas del expediente número 263/2006 del juzgado trigésimo séptimo de lo familiar de la ciudad de México (constante de 4 fojas), con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias certificadas registral de la escritura número 29,764 de fecha treinta de abril de dos mil diez; tres (3) juegos de copias certificadas derivadas de los expedientes números 263/2006 y 635/2011 de los juzgados trigésimo séptimo de lo familiar y juzgado sexagésimo cuarto civil, ambos de la ciudad de México (constantes de 4, 10 y 24 fojas cada una) respectivamente;

escrito de fecha siete de enero de dos mil dieciséis sin firma en copia simple; dos (2) cédulas profesionales en copias certificadas notarial cada una; y, seis traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE LOS DERECHOS DE USUFRUCTO VITALICIO**, en contra de:

La sucesión a bienes de ERNESTO ARMANDO GONZÁLEZ MEDINA, representada por su albacea ELSA DOLORES FLORENCIA PÉREZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle de Golondrinas número 542 fraccionamiento del Parque, Villahermosa, Tabasco.

ELSA DOLORES FLORENCIA PÉREZ y SILVIA ADRIANA GONZÁLEZ FLORENCIA, con domicilio para ser emplazadas a juicio ubicado en la calle de Golondrinas número 542 fraccionamiento del Parque, Villahermosa, Tabasco.

ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA, con domicilio para ser emplazada a juicio en calle Ezequiel Ordoñez número 104 departamento 3, colonia Ampliación "Las Palmas", de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en calle Jalisco número 303, colonia México, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto de su Directora, con domicilio en para ser emplazado a juicio en Avenida Adolfo Ruíz Cortines s/n colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, c.p. 86060.

A quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del A), al H), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920 1964, 1965, 2599, 2605, 2623, 2631, 2638, 2639 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 213, 214 y demás concordantes de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos jurídicos citados vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en los domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el numeral 229 del Código Procesal Civil en vigor. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el precepto 136 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el artículo 100 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se decreta como **medida de conservación** de los bienes inmuebles materia del litigio, **la inscripción preventiva de la demanda**; en consecuencia, **gírense oficios** con transcripción de este punto al **Instituto Registral de esta Ciudad, así como de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que ordenen a quien corresponda hagan las inscripciones preventivas en los libros respectivos de esas oficinas, respecto de los bienes inmuebles que se describen en el escrito de demanda, para que se conozcan que los bienes inmuebles se encuentran en litigio y perjudiquen a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **exhiban copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.**

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiban copias simples –por duplicado– del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

SEXTO. Los promoventes, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Carlos Fidia Sáenz número 107, colonia Pensiones (ciudad deportiva) de esta ciudad; y autoriza para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, a las personas que hacen mención en el escrito de demanda.

Asimismo, nombran como **abogado patrono** al licenciado DIONICIO GARCÍA ZUÑIGA, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en este juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

SÉPTIMO. Como lo solicitan los promoventes y advirtiéndose que los domicilios de los codemandados ELSA LORENIA GONZÁLEZ FLORENCIA y ARMANDO GONZÁLEZ FLORENCIA, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 119, 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, por lo que se le concede a los citados codemandados **CINCO DÍAS hábiles más en razón de la distancia para dar contestación a la demanda;** quedando facultado el Juez exhortado para que con plenitud de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevo domicilio de los citados codemandados, y en caso de domicilio ignorado ordene girar oficios a instituciones y dependencias de gobierno para que informen sobre el domicilio de los codemandados e imponga medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. Respecto al exhorto que solicitan, se gire al Juez Civil competente de la ciudad de México, para que en auxilio de esta autoridad gire oficio a la Junta Especial número Doce de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa, número 311, colonia Santo Tomás, delegación Azcapotzalco, c.p. 02020, en la ciudad de México, Distrito Federal, para que remita a este juzgado copias certificadas de todo lo actuado en el juicio laboral **205/1999**, promovido por ERNESTO ARMANDO GONZÁLEZ MEDINA, en contra de PETROLEOS MEXICANOS y PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, y que las mismas sean entregadas a JOSÉ TRINIDAD ESPINOSA DE JESÚS, para que las exhiban como prueba en este juicio, **dígaseles que se reserva de acordar hasta el momento de abrir el juicio a pruebas que ofrezcan las partes.**

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ARAZADO

EXP. NÚM. 251/2016
GNS*





No.- 7417

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 266/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIRIAM GODOY FALCÓN, en carácter de acreditada y garante hipotecario; en fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que el termino concedido a la parte demandada MIRIAM GODOY FALCON, para que manifestara lo que a su derecho convenga, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código adjetivo civil citado.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona la ejecutante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% (Diez por ciento) del valor comercial que le fue asignado:

Predio Urbano y construcción la calle Privada actualmente calle veinticuatro número oficial doscientos diecinueve interior once de la colonia Florida de esta Ciudad, constante de una superficie de 63.90 M2. (Sesenta y tres metros noventa centímetros cuadrados), con una superficie de construcción de 174.11 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al norte, en 7.10 metros, con calle privada;*
- Al sur en 7.10 metros, con Dr. Juan Antonio Jiménez González;*
- Al este, en 9.00 metros con Sra. María Faudoa; y*
- Al oeste, en 9.00 metros con propiedad de la Sra. Guillermina de*

Witt.

Inscrito en el Registro Público con el folio real 82006, número de predio 85021, escritura pública número 9477, volumen 347, de fecha 17 de octubre de 2011, de la notaría pública número 31 del Centro, Tabasco, a cargo del licenciado Jesús Antonio Piña Gutiérrez.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,772,300.00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate, tal como se advierte del avalúo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidos,

realizado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, visible fojas de la 383 a 395 de autos y será postura legal la que cubra cuando menos el importe de dicho avalúo, menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda; es decir, la cantidad de \$1,595,070.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA PEPSOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ





No.- 7418

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01367/2021, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de Ad-perpetuam, promovido por JUAN RAMON JUÁREZ JAVIER con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a JUAN RAMÓN JUÁREZ JAVIER, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia fotostática de dos credenciales de elector, un certificado de persona alguna, copia fotostática de oficio CM/01414/2021, una cédula catastral, copia de un plano, y cinco traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la ranchería Francisco I. Madero de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-57-25.35 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 60.83 metros con propiedad del señor LUCAS CÓRDOVA JAVIER, al sur 78.65 metros con propiedad de JUAN RAMÓN PÉREZ JAVIER, al Este 242.49 metros con propiedad de PATROCINIO JUÁREZ JAVIER, al Oeste 223.64 metros con propiedad de SERGIO JUÁREZ OSORIO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los

lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por JUAN RAMÓN JUÁREZ JAVIER, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Señala el domicilio de los colindantes LUCAS CÓRDOVA JAVIER, PATROCINIO JUÁREZ JAVIER y SERGIO JUÁREZ OSORIO, en el domicilio ubicado en la rancharía Francisco I. Madero de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, por lo que túmense los autos al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para efectos de notificar a los antes citado, en términos del auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para citas y notificaciones en la calle Sánchez Mármol número 307 interior de la colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ARCENIO ALEJANDRO BURELO y JOSÉ ANTONIO DE LA FUENTE CERINO, así como al pasante en derecho OLIVER GUTIÉRREZ ARREOLA y EDÉN DE LA CRUZ JIMÉNEZ, de conformidad con los artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, nombra como su abogado patrono a los tres profesionistas señalados en el punto que antecede, ahora, toda vez que dichos profesionistas tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se emplace a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero y quinto de este auto.

DÉCIMO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de

Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (18) DIECIOCHO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ

yaa.



No.- 7419

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **136/2022**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **EMMA LEONOR ROSALES HERRERA**, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **EMMA LEONOR ROSALES HERRERA**, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano actualmente identificado en el Añillo Periférico Carlos Pellicer Cámara número 156, esquina con la calle Cerrada de Méndez, de la Colonia Punta Brava de la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 125.51 m² (ciento veinticinco metros cuadrados con cincuenta y un centímetros cuadrados), actualmente con una superficie de construcción de 165.80 m² (ciento sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE de: 26.90 metros, con condominios punta brava;

AL SUR: 18.60 metros con la hoy conocida como Cerrada de Méndez, antes denominado Callejón sin nombre;

AL ESTE: 3.40 metros con Alfonso Pedraza;

AL OESTE: 10.50 metros con Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara.

Mismo que se encuentra catastrado en la Subdirección del Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, bajo la manifestación con la cuenta Catastral número 029834 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como compraventa de derechos de posición, con fecha 25 de abril del año 2000, a las 12.40 horas, bajo el número 3548, del Libro General de Entradas, a folios 19206 al 19209 del libro de duplicados volumen 124, quedando anotado en el folio 27 volumen 1 de los derechos de posesión.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE

TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **AL NORTE:** CONDOMINIOS PUNTA BRAVA, la cual es un desarrollo donde encuentra un edificio de condominios quien puede ser notificado por conducto del Presidente de condominios Punta Brava; **AL SUR:** con la hoy conocida como CERRADA DE MENDEZ, antes denominado Callejón Sin Nombre; **AL ESTE:** ALFONSO PEDRAZA; quien puede ser notificado en la Cerrada de Méndez sin número, Colonia Punta Brava de Esta Ciudad, como referencia justamente a lado del predio objeto del presente asunto y **AL OESTE:** ANILLO PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA y al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle **BALANCAN NUMERO 126, FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD**, y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados en derecho **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, con número de cédula profesional 4195240 y **RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ**, así como a los estudiantes de derecho **HANA OROPEZA OCAÑA, FRANCISCO FELIPE GARCIA SANCHEZ, ANGEL GABRIEL OCAÑA CEPEDA Y OSCAR DE LA CRUZ LOYALA**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como sus abogados patrono a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, con número de cédula profesional 4195240 y **RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ**, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su

Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DEL PROCESO, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIEZ DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 7420

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **263/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los ciudadanos **CRISTIAN YORDANO DE LA CRUZ FÈLIX, RICARDO FÈLIX JIMÈNEZ y/o RICARDO FÈLIX HERNÁNDEZ, GUADALUPE FÈLIX JIMÈNEZ y MARÍA DEL CARMEN FÈLIX JIMÈNEZ**, por propio derecho, en quince de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por los ciudadanos **CRISTIAN YORDANO DE LA CRUZ FÈLIX, RICARDO FÈLIX JIMÈNEZ y/o RICARDO FÈLIX HERNÁNDEZ, GUADALUPE FÈLIX JIMÈNEZ y MARÍA DEL CARMEN FÈLIX JIMÈNEZ**, por propio derecho; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rústico, ubicado en la Ranchería "Medellín", primera sección, de este municipio de Centro Tabasco; constante de una superficie: **530.00 M2 (quinientos treinta metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias actuales: **AL NORTE**, en **53.00 metros** (cincuenta y tres metros), con callejón de acceso; **AL SUR**, en **53.00 metros** (cincuenta y tres metros), con Ricardo Félix Jiménez y/o Ricardo Félix Hernández; **AL ESTE** en **10.00 metros** (diez metros), con camino vecinal; y **AL OESTE**, en **10.00 metros** (diez metros), con camino vecinal; y **AL OESTE**, en 10.00 metros (diez metros), con Guadalupe Félix Jiménez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y

demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial **H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**, Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, respectivamente, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados: con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE**

MUNICIPIO: a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES;** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rústico, ubicado en la Ranchería "Medellín", primera sección de este municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie: **530.00 M2 (quinientos treinta metros cuadrados);** con las medidas y colindancias actuales: **AL NORTE,** en **53.00** metros, (cincuenta y tres metros), con callejón de acceso; **AL SUR,** en 53.00 metros (cincuenta y tres metros), con Ricardo, Félix Jiménez y/o Ricardo Félix Hernández; **AL ESTE** en **10.00** metros, (diez metros), con camino vecinal; y al **OESTE,** en **10.00** metros, (diez metros), con camino vecinal; y **AL OESTE,** en 10.00 metros (diez metros), con Guadalupe Félix Jiménez.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio; quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEXTO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para los efectos de oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Tenis número 116, colonia Deportiva Residencial de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86189 número telefónico 726 126 11 07, autorizando para tales efectos a los abogados que menciona en el escrito que se provee, autorización que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su abogado patrono al licenciado **ERNESTO VIDAL ABREU,** en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,



LA SECRETARIA JUDICIAL

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
 ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

OLGA PERALTA LAZO, LICENCIADA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."



No.- 7421

ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

IGNACIA MARIN MIRANDA y/o YGNACIA MARIN MIRANDA

En el incidente de liquidación de sentencia, derivado del expediente **498/2018**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, promovido por **ALBANIA GÓMEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho en contra de **IGNACIA MARIN MIRANDA y/o YGNACIA MARIN MIRANDA**, en ocho de agosto de dos mil veintidos y cuatro de marzo de dos mil veintidos, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE OCHO DE AGOSTO DOS MILVEINTIDÓS.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado al licenciado **JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN**, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace a la parte incidentada **IGNACIA MARIN MIRANDA y/o YGNACIA MARIN MIRANDA**, por medio de edictos, por las

manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la citada incidentada y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la referida incidentada por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de radicación de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J, 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

AUTO DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

costos y costas de litigio, en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la demandada-incidentada **IGNACIA MARÍN MIRANDA y/o YGNACIA MARÍN MIRANDA**, con domicilio ubicado en Calle Río Grijalva número 108, Colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Cerrada La Ceiba número 23, planta baja, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Principal sin número, Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Citado Cuerpo de Leyes.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

que el **PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase al licenciado **JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN**, Abogado Patrono de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, en esa virtud y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y 389 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la demandada-incidentada **IGNACIA MARÍN MIRANDA y/o YGNACIA MARÍN MIRANDA**, con domicilio ubicado en Calle Río Grijalva número 108, Colonia Gaviotas Sur de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Cerrada La Ceiba número 23, planta baja, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Principal sin número, Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Citado Cuerpo de Leyes.

Requiriéndole, además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida, que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad.

SEGUNDO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Reforma número 710-A, esquina Prolongación de Hidalgo, Colonia Rovirosa de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **MOISÉS PÉREZ ZAPATA** y **YAHAIRA VALENCIA CARRILLO**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

DiegoG**



No.- 7422

ORDINARIO CIVIL DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandada: **María Concepción García Torres.**

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **620/2018**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de la Acción Plenaria de Posesión**, promovido por José García Torres y Manuel García Torres, por derecho propio, como heredero y además como albacea ejecutor de la sucesión intestamentaria de bienes del extinto José Pedro García Torres, en contra de María Concepción García Torres y Marcelo García Torres; con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que no se les ha notificado a los demandados Marcelo García Torres y María Concepción García Torres, la sentencia definitiva de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, y advirtiéndose que el primero de los mencionados fue emplazado en el domicilio proporcionado por la parte actora y declarado en rebeldía, por tanto, se ordena **turnar** los autos a la fedataria judicial, para efectos de que notifique la citada resolución, al demandado antes mencionado en el domicilio donde fue emplazado.

Ahora bien, por lo que respecta a la demandada María Concepción García Torres, se observa de autos que está fue emplazada y llamada a juicio por medio de edictos, en consecuencia, con fundamento en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese por edictos** la sentencia definitiva de fecha quince de febrero de dos mil veintidós y el presente auto, a la demandada antes citada, debiéndose publicar **por una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación.

Segundo. Hágasele saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del edicto ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese por **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha de quince de febrero de dos mil veintidós.

“...Sentencia Definitiva

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. Quince de febrero del dos mil veintidós.

Resuelve

Primero. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo. Los actores **José García Torres y Manuel García Torres**, acreditaron la acción plenaria de posesión que instauraron contra **María Concepción García Torres y Marcelo García Torres**, quienes no comparecieron a juicio.

Tercero. Se declara que los actores **José García Torres y Manuel García Torres**, tiene mejor derecho para poseer que los demandados **María Concepción García Torres y Marcelo García Torres**, una fracción del predio rústico, con superficie de **2,674.54 M2**, localizada en la ranchería **Corregidora Ortiz segunda sección del municipio del Centro, Tabasco**, con medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste, 58.97 metros con **José Manuel Barahona Ortiz**;

Al Sureste, 56.90 metros con **José Manuel Barahona Ortiz**;

Al Suroeste, 90.45 metros con **Pozo Nispero número 116** y

Al Noroeste, 24.37 metros con **acceso**.

Por tanto, los enjuiciados quedan impedidos legalmente para hacer uso de interdictos sobre el bien objeto del litigio, conforme a lo establecido en el numeral 555 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Se condena a **María Concepción García Torres y Marcelo García Torres** a restituir a los actores **José García Torres y Manuel García Torres**, el inmueble precisado con anterioridad, con sus frutos y acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Restitución que deben hacer dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes al en que quede firme esta resolución; apercibidos que de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento y a su costa, con el auxilio de la fuerza pública, a petición de los ejecutantes, de conformidad con el numeral 382 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De igual forma, se condena a los demandados al pago de los gastos y costas que se originaron con motivo de este juicio, a favor de la actora, en términos de los artículos 91, 92 y 98 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y que justifiquen mediante el incidente respectivo, al establecer el segundo de ellos, que en las sentencias que se dicten en los procesos que versen sobre acciones de condena, las costas procesales serán a cargo de la parte a quien la sentencia haya sido adversa.

Sexto. Se **absuelve** a la parte demandada al pago de los daños y perjuicios, en razón de que no quedaron probados tales daños, pues la actora no ofreció ni desahogó prueba alguna tendiente a acreditarlos.

Séptimo. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo ordenó, manda y firma la licenciada **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil del Distrito Judicial del Centro, y ante la licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, Secretaria Judicial, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.



Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 7423

SUCESORIO INTESTAMENTARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO

EDICTO

**C. C. JULIA DE TORRES SANCHEZ Y RAUL SANCHEZ TRUJILLO
 PRESUNTOS HEREDEROS**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 808/2021, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **ELVIA TRUJILLO GARCIA**, denunciado por **LUIS ALBERTO SANCHEZ TRUJILLO**, con esta fecha, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO** abogado patrono de la parte denunciante, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto a la vista concedida en el auto de cinco de julio del presente año y solicita se notifique la radicación del presente juicio a los ciudadanos **JULIA DE TORRES SANCHEZ** y **RAUL SANCHEZ TRUJILLO**, mediante **edictos**, por los motivos que expone.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente y al haberse agotado todos los medios para localizar el domicilio de los presuntos herederos **JULIA DE TORRES SANCHEZ** y **RAUL SANCHEZ TRUJILLO**, tal y como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, así como las constancias actuariales de trece de junio del presente año, para efectuar su localización y notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dichos presuntos herederos resultan ser de domicilios ignorados; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, y 139 fracción II y párrafo segundo del artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la notificación de la radicación del presente juicio a los ciudadanos **JULIA DE TORRES SANCHEZ** y **RAUL SANCHEZ TRUJILLO** por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, por lo que requiérasele, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la publicación, acrediten su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte denunciante que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto ordenado, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DENUNCIANTE Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”(DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

INSERCIÓN



AUTO DE INICIO
SUCESORIO TESTAMENTARIO

“...JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **JAIME GARCIA COLORADO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto segundo del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el denunciante.

SEGUNDO. Se tiene por presentado **LUIS ALBERTO SANCHEZ TRUJILLO**, con el escrito inicial de denuncia y documentos anexos consistentes en: (3) copias certificadas de actas de defunción números 00169, 990 y 564, (1) copia simple de credencial de elector para votar, (3) escrituras certificadas números 466, 11,000 y 618, (19) constancia de clave única de registro de población y (1) traslado; con los cuales promueven **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **ELVIA TRUJILLO GARCIA**, quien falleció el **TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, a consecuencia de: A) **INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO 30 MINUTOS**, B) **INSUFICIENCIA RENAL CRONICA 5 AÑOS**, C) **HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA 20 AÑOS**, D) **DIABETES MELLITUS TIPO II 20 AÑOS**, tuvo como su último domicilio el ubicado en **CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 110, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Dirección del Archivo General de Notarías** de esta ciudad para que informen si en dichas dependencias a su cargo se encuentran depositadas alguna disposición testamentaria otorgada por el hoy extinto **ELVIA TRUJILLO GARCIA**, quien falleció el **TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, a consecuencia de: A) **INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO 30 MINUTOS**, B) **INSUFICIENCIA RENAL CRONICA 5 AÑOS**, C) **HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA 20 AÑOS**, D) **DIABETES MELLITUS TIPO II 20 AÑOS**, tuvo como su último domicilio el ubicado en **CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 110, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO**.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

Haciéndole saber a los denunciante que la búsqueda y expedición de los informes serán previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

QUINTO. Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que proporcione el número de CURP y RFC de la de cujus **ELVIA TRUJILLO GARCIA**, lo anterior de conformidad con el artículo 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Como lo solicitan las promoventes se señalan las **TRECE HORAS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS** para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención al número de audiencias programadas en este juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

SEPTIMO. Se tiene al denunciante, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes, saquen copias en el Despacho Jurídico, ubicado en **CALLE ALDAMA NUMERO 515, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autoriza para tales efectos a los licenciados **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAY, GRECIA KRYSTELL HERNANDEZ FELIX, PAULA ATHZIRI CONTRERAS SANCHEZ, MARIA STEPHANY MENA VAZQUEZ, JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Ahora bien, respecto a la designación de Abogado patrono que realiza el denunciante a favor del licenciado **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO**, dígamele que se le tiene por reconocida dicha designación, ya que de una búsqueda minuciosa realizada en la página electrónica www.tsj-tabasco.gob.mx en el apartado de abogados, se encontró registro de cedula profesional debidamente inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que disponen los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Conforme a lo previsto en el artículo 636 de la ley adjetiva civil invocado, hágase saber la radicación del juicio y cítese a los presuntos herederos en el domicilio que para tal fin proporciona el promovente:

- a. **ROBERTO SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CALLE REVOLUCION S/N, PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO.**
- b. **BERTILA SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 110, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO.**
- c. **ALTAGRACIA SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 110, VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO, TABASCO.**
- d. **JORGE ANTONIO SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CARRETERA PRINCIPAL VILLA LUIS GIL PEREZ, S/N, RANCHERIA BOQUERON, QUINTA SECCION, SECTOR LAGARTERA, CENTRO, TABASCO.**
- e. **JULIA DE LA TORRE EL UBICADO EN CALLE 36, SIN NUMERO, COLONIA CHIVO, NEGRO, TENOSIQUE, TABASCO.**

f. RAUL SANCHEZ TRUJILLO, EL UBICADO EN CALLE 53, COLONIA CENTRO, TENOSIQUE, TABASCO.

A quienes se deberá requerir en el acto de la notificación para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio procesal en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se le realizaran a través de las listas que se fijan en los tableros del juzgado; de igual forma, **deberán acreditar su entroncamiento o vínculo con la autora de la sucesión que justifique su derecho a heredar**, de ser ese su interés, lo cual podrán hacer hasta en la audiencia fijada para la declaración de herederos, sirviendo de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 643 y demás aplicables del ordenamiento procesal en cita.

NOVENO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase al denunciante **LUIS ALBERTO SANCHEZ TRUJILLO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba seis juegos de copias simples de la demanda y anexos exhibidos**, para estar en condiciones de correr traslado y poder llamar a juicio a los presuntos herederos antes citados.

DECIMO. Toda vez que el domicilio de los ciudadanos **RAUL SANCHEZ TRUJILLO**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL Y/O FAMILIAR DE TENOSIQUE, TABASCO**, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, ordene su diligenciación en sus términos, quedando facultado para acordar promociones y dictar las providencias necesarias para el cumplimiento de lo solicitado, en un término no mayor a quince días hábiles, tal como lo señala el dispositivo 143 del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO PRIMERO. Toda vez que el denunciante exhibe original de escrituras públicas, números 466, 11,000 y 618, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este recinto Judicial, y al presente expediente glósesse las copias certificadas, debidamente cotejadas de los mismos.

DECIMO SEGUNDO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DECIMO TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:



“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO QUINTO. Se requiere a los denunciantes para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si existen otras personas con derecho a heredar, proporcionando, en caso de que los hubiere nombres y domicilios, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores, de conformidad con el artículo 618, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibidos que en caso de no hacerlo se reportara en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LOPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...” (DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS)

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

L'fml



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ



No.- 7424

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ
DEMANDADA

En el expediente número 417/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JE SÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, en veinticuatro de mayo de dos mil veintidós y veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DE 24/05/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos se advierte que en el auto de inicio se omitió conceder el término de ley a la interpelada **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, para dar cumplimiento a lo solicitado por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en el punto II de su escrito inicial, por lo que de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimiento Civil en vigor, por lo que se ordena regularizar el presente procedimiento para quedar en los siguientes términos:

"...Asimismo, se le hace saber a la ciudadana **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, que **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, que en términos de la cláusula **Décima Tercera** del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como **Acreditado y Garante Hipotecario**, decidió **dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo**, en virtud de que **no le ha pagado**, en forma íntegra y sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal Crédito ni los intereses Ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) de este último Concepto, acordados en dicho Contrato.

Para que pague a **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, la cantidad de \$15,682,026.14 (quince millones seiscientos ochenta y dos mil veintiséis pesos 14/100 m.n), como importe de los conceptos que con sus montos a continuación detallo, calculados al día 31 de mayo de dos mil veintiuno, así como los montos que por intereses ordinarios se sigan generando con posterioridad a esa fecha y hasta aquella en la que se le haga ese requerimiento.

1-saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado crédito:	\$14,369,861.78
2- intereses ordinarios originados por dicho crédito, cuantificados hasta el 31 de mayo de 2021:	\$1,201,009.47
Impuesto al valor agregado (I.V.A.) de los intereses ordinarios originados por el	\$111,154.89

crédito mencionado, cuantificados hasta el 31 de mayo del 2021:	
TOTAL:	\$15,682,026.14

Haciéndosele del conocimiento a la interpelada **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, para que de cumplimiento a lo requerido en el punto primero del citado mandamiento.

SEGUNDO. Se recibe el escrito signado por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la ciudadana **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la ciudadana **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos y proceda a dar cumplimiento a la interpelación judicial, dentro del plazo concedido.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..”

AUTO DE 27/09/2021

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número ciento treinta y siete de la ciudad de México; con su escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, a efectos de notificar a la señora **ANA MERCEDES SANTANDREU HERNÁNDEZ**, con domicilio, indistintamente en: I. La casa edificada sobre el Predio Urbano ubicado en la calle Palenque número 122, situada en la Zona denominada Residencial Campestre, de la avenida Tabasco Dos Mil, de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y/o II. La calle Venustiano Carranza número 234, de la colonia Centro, Tabasco; y le haga saber que su representada, en términos de la cláusula **Décima Tercera** del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como **Acreditado y Garante Hipotecario**, decidió **dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás**

accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra y sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal Crédito ni los intereses Ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) de este último Concepto, acordados en dicho Contrato.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a las DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda oír toda clase de notificaciones en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito que se provee, autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

CUARTO. *Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:*

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

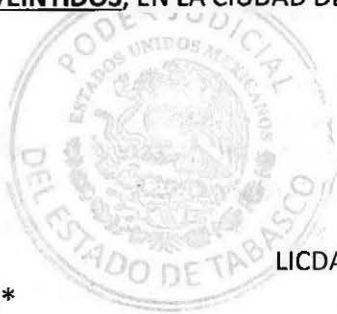
Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**.

Olga*

No.- 7425

SEGUNDA CONVOCATORIA

Villahermosa, Tabasco a 28 de Septiembre de 2022.

A TODOS LOS SOCIOS INTEGRANTES DE
"SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES
URBANA Y SUB-URBANO CERTEZA EN EL CAMBIO,
DEL MPIO. DEL CENTRO" S DE RL DE CV
PRESENTE.

CON FUNDAMENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS, 16 FRACCION X, Y 37 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ARTICULOS 17, 26, 27, 29 FRACCION I, Y VI, DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE NUESTRA SOCIEDAD **CONVOCA** A TODOS LOS SOCIOS, A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, BAJO LAS SIGUIENTES: QUE SE LLEVARA A EFECTO EL DIA SABADO 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, A LAS 16:00 HORAS EN NUESTRO DOMICILIO SOCIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y SE LLEVARA A CABO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- PASE DE LISTA DE SOCIOS PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.
- 3.- PROPUESTA PARA LA REMOCIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, EN VIRTUD DE SU FALTA DE RENDICION DE CUENTAS A LA SOCIEDAD.
- 4.- ELECCION DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA DETERMINACION DEL TIEMPO DE DURACION EN SUS CARGOS. Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 5.- RENDICION DE UN INFORME DEL NUEVO PRESIDENTE ELECTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ELEGIDO EN LA MISMA ASAMBLEA, EN RELACION A LA SITUACION LEGAL POR LA QUE ATRAVIESA LA EMPRESA
- 6.- SUSPENSIÓN, RENUNCIAS O EN SU CASO DESTITUCION INMEDIATA DE LOS SOCIOS QUE HAN ATENTADO Y PUESTO EN PELIGRO EL BUEN

FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS INTERNOS DE NUESTRA SOCIEDAD.

7.- PROPUESTA PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR NUEVAS APORTACIONES.

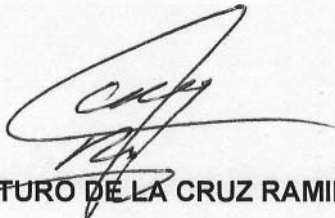
8.- ASUNTOS GENERALES.

9.- ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA RESPECTIVA.

10.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN, PARA ENVIARLES UN CORDIAL SALUDO, ESPERANDO CONTAR CON SU GRATA PRESENCIA.

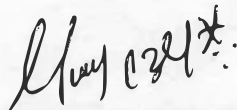
ATENTAMENTE SOCIOS CONVOCANTES:



ARTURO DE LA CRUZ RAMIREZ



CLAUDIA RODRIGUEZ MONTERO



MARBELLA DE LA CRUZ MONTERO



GASPAR MAY SEGURA



NICOLAS SANCHEZ MAY



ORQUIDEA RODRIGUEZ MONTERO



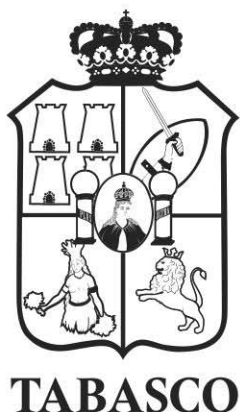
FABIOLA DEL CARMEN DE LA CRUZ MONTERO



FERNANDO MONTERO SOSA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7414	EDICTO D-004/2020, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO GUILLERMO HUBNER ZURITA.....	2
No.- 7362	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 629/2018.....	7
No.- 7376	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 71/2019.....	10
No.- 7378	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 00290/2019.....	14
No.- 7379	EJECUTIVO CIVIL EXP. 185/2021.....	19
No.- 7380	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 419/2022.....	27
No.- 7381	JUICIO ORD. CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00418/2019.....	31
No.- 7382	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO EXP. 129/2022.....	35
No.- 7383	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 359/2016.....	39
No.- 7384	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 234/2019.....	42
No.- 7395	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 495/2017.....	46
No.- 7396	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 110/2020.....	49
No.- 7397	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.110/2020.....	53
No.- 7398	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.455/2022.....	58
No.- 7399	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 257/2022.....	63
No.- 7415	NOTARÍA PÚBLICA 27. EXTINTO: JOSE SILVANO TORRES CHAVEZ.....	70
No.- 7416	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE REVOCACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE LOS DERECHOS DE USUFRUCTO VITALICIO. EXP. 251/2016.....	71
No.- 7417	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.266/2015.....	75
No.- 7418	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM. EXP. 0136/2021.....	77
No.- 7419	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.136/2022.....	80
No.- 7420	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 263/2022.....	83
No.- 7421	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 498/2018.....	88
No.- 7422	JUICIO ORD. CIVIL DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN EXP. 620/2018.....	92
No.- 7423	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 808/2021.....	94
No.- 7424	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 417/2021.....	99
No.- 7425	SEGUNDA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A TODOS LOS INTEGRANTES "SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES URBANA Y SUB-URBANO CERTEZA EN EL CAMBIO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO" S DE RL DE CV.....	103
	INDICE.....	105



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FYHZ4NpgEAospo68M//E+oOf8ew+eKEGJE34mnCGv7zPfnCoFBjLxjAAevhjvrkupdyMwpmR/80KeqQzQMhCZiJ8dogJt/p+HkyPWY1u++UcV+PfY8YzWkiDldXCqgXrU2n+ZE5br0/Ss9NnvhmXs/P/4XtiT5e2Ff1KJyJUnbY4IHdlQpMC40O1J+Ku8IAc620WGYr+tMH08qqRHzaBTfSV0N6UNIV4f9E7YTFf1/v7TjoyHHJeSCkhtYmMKgP6CP+r0JE39vEv9Bw8R9zPRYnEzDOQCY3ba8zbWlxlvMMC0OrmUUVDsXXNWPEw3VVVCY9k6maEEsSfQmVemNTq5wg==